



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 017 CM-GADCG-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido es una de las principales fuentes de molestia para la población y el ambiente, causando problemas de salud y alterando las condiciones naturales de los ecosistemas. Este tipo de contaminación se presenta a mayor escala en los conglomerados urbanos y cabeceras parroquiales, ocasionando muchas veces lesiones fisiológicas y psicológicas que suelen detectarse cuando el daño es irreversible.

Las principales causas de la contaminación acústica son aquellas relacionadas con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, las industrias, el uso exagerado e indebido de las bocinas, la activación sonora de las alarmas contra robos, incluso las bocinas de vehículos comerciales de los distribuidores de gas de uso doméstico, las modernas y masivas fiestas que duran hasta horas de la madrugada, entre otras.

Por ello, el 6 de agosto de cada año se conmemora el Día del No Ruido, con el objetivo de concienciar a la población sobre lo molesto que resulta el ruido excesivo y la importancia de buscar estrategias que contrarresten los daños ocasionados por este fenómeno.

La presente ordenanza procura tomar acciones para una adecuada gestión ambiental del ruido que contribuya a reducir la contaminación acústica.





CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 397 de la Constitución, señala como compromiso del Estado las de establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;





CONCEJO MUNICIPAL

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud, dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el Art. 392.1 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto a cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27.10, establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la

Por Guaranda yo me sumo



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaranda.gob.ec



CONCEJO MUNICIPAL

aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7, y 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN GUARANDA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL

Art. 1.- Objeto.- Prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Guaranda , en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Art. 2.- Ámbito de aplicación y alcance.- Esta Ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del cantón Guaranda a toda actividad, industrial, comercial, artesanal, de servicios y vivienda que emita ruido, sobre los límites permisibles en la legislación ambiental.





CONCEJO MUNICIPAL

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados, alarmas de vehículos, bocinas, cornetas; y, pitos.

Art. 3.- Autoridades responsables.- Es el GAD Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal y la Unidad de Tránsito Municipal, según requerimientos específicos se efectuarán operativos de control de las emisiones de ruidos provocados por fuentes móviles y fijas en la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO II

NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO Y SISTEMA DE MEDICIÓN

Art. 4.- Niveles máximos de emisión de ruido: Para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente.

Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO SEGÚN USO DEL SUELO

TIPO DE ZONA SEGÚN USO DE SUELO	NIVEL DE PRESIÓN SONORA EQUIVALENTE NPS eq [dB(A)]	
	DE 06H00 A 20H00	DE 20H00 A 06H00
Zona hospitalaria y Educativa	45	35
Zona Residencial	50	40
Zona Residencial mixta	55	45
Zona Comercial	60	50



CONCEJO MUNICIPAL

Zona Comercial mixta	65	55
Zona Industrial	70	65

Fuente: Anexo 5 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

Tabla 2: NIVELES DE PRESIÓN SONORA MÁXIMOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

CATEGORIA DE VEHÍCULO	DESCRIPCIÓN	NPS MÁXIMO (dBA)
Motocicletas	Hasta 200 cc	80
	Entre 200 y 500 cc	85
	Mayores a 500 cc	86
Vehículos	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor	80
	Transporte de personas, nueve asientos incluido el conductor y peso no mayor a 3.5 toneladas	81
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor y peso mayor a 3.5 toneladas	82
	Transporte de personas, nueve asientos, incluido el conductor, peso mayor a 3.5 toneladas y potencia de motor mayor a 200HP	85



CONCEJO MUNICIPAL

Vehículo de carga	Peso máximo hasta 3.5 toneladas	81
	Peso máximo de 3.5 toneladas hasta 12 toneladas	86
	Peso máximo mayor a 12 toneladas	88

Fuente: Anexo 5 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria

Para determinar la zona específica, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de suelo vigente en el Cantón. Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5.- Metodología para la medición, Cuantificación y Determinación de nivel de ruido: Para fuentes fijas y móviles será la establecida en la legislación ambiental nacional emitida por el Ministerio del Ambiente o Autoridad Competente.

Art. 6.- Las mediciones de las emisiones de ruido de las fuentes fijas, se las realizará en coordinación con la Dirección Gestión Ambiental y la UMTTTSV del GAD Guaranda, las mediciones que se realicen como parte de la programación institucional de control y seguimiento, será con financiamiento del GAD, las mediciones realizadas por reincidencia serán a costa del presunto infractor.

Art. 7.- Las mediciones de las emisiones de ruido de las fuentes móviles, se las realizará mediante el equipo Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Unidad de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. Las mediciones que se realicen como parte de la programación institucional será con financiamiento del GAD Municipal, las mediciones realizadas por reincidencia serán a costo del presunto infractor, para lo cual

Por Guaranda yo me sumo



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551063 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaranda.gob.ec



CONCEJO MUNICIPAL

solicitará la respectiva medición a la Dirección de Gestión Ambiental o UMTTTSV debiendo cancelar el valor de USD 30.00 en la cuenta administrativa creada para el efecto.

TÍTULO II

ÁMBITOS DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DESCRIPCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES FIJAS

Art. 8.- El propietario de todo bar, discoteca, almacén, taller, industria, comercio, negocio o establecimiento público o privado, no podrá en el desarrollo de sus actividades generar ruidos superiores a los niveles máximos permitidos en la legislación vigente, de acuerdo a la zonificación prevista, el incumplimiento será sancionado según lo previsto en la presente normativa.

Art. 9.- Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada, podrá utilizar alto parlantes, o equipos de sonido a volúmenes altos, o cualquier otro medio que sobrepase los niveles máximos permitidos de ruido.

Art. 10.- Las discotecas y salones de baile, así como talleres e industrias, dispondrán de barreras contra el ruido para evitar que éste se propague hacia los colindantes, manteniendo los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente;

Art. 11.- La Dirección de Gestión Ambiental exigirá obligatoriamente a los propietarios de los establecimientos como discotecas, bares, salones de baile; el cumplimiento de esta ordenanza antes de la aprobación de los permisos de uso de suelo.





Guaranda
ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LA EMISIÓN DE RUIDOS ORIGINADOS POR FUENTES MOVILES

Art. 12.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Guaranda, previo al proceso de matriculación vehicular, verificará el cumplimiento de la normativa nacional de ruido para fuentes móviles, una vez que se haya implementado el Centro de Revisión Técnica Vehicular, según la normativa correspondiente.

Art. 13.- Cuando en los operativos de control realizados por la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Dirección Gestión Ambiental del GAD Guaranda en coordinación con otras autoridades competentes, se constate que un vehículo motorizado circula con tubo de escape modificado y que supere los límites permisibles de ruido, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Guaranda, le extenderá una notificación preventiva para que tome los correctivos en el plazo de 10 días, la reincidencia será sancionada según lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Se prohíbe que los vehículos utilicen, bocinas de aire o neumáticos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Guaranda y sus Parroquias.

Art. 15.- El claxon, pito o bocina deberá ser utilizado exclusivamente para prevenir accidentes.

Art. 16.- Los distribuidores de gas (GLP), dispondrán de un plazo de 90 días para definir nuevos mecanismos de comercialización de la siguiente manera:

Por Guaranda yo me sumo



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551063 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaranda.gob.ec



CONCEJO MUNICIPAL

- En viviendas sobre línea de fábrica no podrán utilizar alarmas u otros mecanismos que superen los límites permisibles.
- En viviendas donde existe retiro frontal el GAD Guaranda desarrollará un Plan Piloto que evite el uso de bocinas, pitos, alarmas etc; mediante el uso de una bandera con el distintivo de un cilindro de gas; el mismo que indica la necesidad del servicio. En el domicilio que se encuentre la bandera necesitando el servicio, el chofer o auxiliar deberá tomar contacto con el propietario haciendo uso del timbre o golpeando la puerta. Este plan piloto se desarrollará por fases iniciando en la Urbanización Lara, posteriormente una vez realizado el proceso de socialización se les notificará a los barrios que deseen acogerse a esta iniciativa.
- Los distribuidores de gas deberán hacer uso de medios tecnológicos para brindar un servicio personalizado de venta del producto y evitar el uso de bocinas, pitos, alarmas, etc.

Art. 17.- Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público o en circulación que generen ruido con alto parlantes y que superen el límite permisible serán sancionados según la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DE LAS ALARMAS

Art. 18.- Sistemas de alarmas.- Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art. 19.- Aviso de activación.- Los propietarios de bienes inmuebles, que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de





CONCEJO MUNICIPAL

activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Los propietarios de las viviendas que dispongan de estos mecanismos fijarán un letrero informativo con los números de teléfonos activos de la empresa de seguridad y del propietario de la vivienda.

Art. 20.- Responsabilidad.- Será de total responsabilidad de los propietarios o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que su propietario/a o su empresa de seguridad la apaguen. Este incumplimiento dará lugar a la sanción prevista en esta Ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO IV

DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS

Art. 21.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo.- Se prohíbe el perifoneo en los vehículos, con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines





CONCEJO MUNICIPAL

educativos, culturales y sanitarios; en horarios de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Art. 22.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido.- Las actividades, industriales, comerciales, artesanales o de servicios, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 09h00 a 18h00, dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en esta normativa.

Se consideran fechas exentas de control los días festivos conforme lo determina la ley y las ordenanzas.

TÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art. 23.- Medidas de Educación y Difusión.- El GAD Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, ejecutarán campañas de información, educación, concienciación, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

El GAD Guaranda, desarrollará la campaña inicial por 90 días, luego de la aprobación de la presente ordenanza, a partir de lo cual se aplicará las sanciones correspondientes





CONCEJO MUNICIPAL

Art. 24.- Control.- Con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado en esta Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Art. 25.- Coordinación interinstitucional para el control.- Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a través de las Direcciones de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, coordinarán con la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, Ministerio del Interior, y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando el adecuado cumplimiento de este instrumento legal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 26.- La negativa, resistencia, obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o sus delegados participantes de coordinación interinstitucional; así como, proporcionar información falsa, serán sancionada de conformidad a esta Ordenanza, independiente de la acción penal correspondiente.

Por Guaranda yo me sumo



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551063 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaranda.gob.ec



CONCEJO MUNICIPAL

Art. 27.- Se exhorta a la ciudadanía ser vigilantes del estricto cumplimiento de la presente ordenanza con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los guarandeños. Podrán emitir sus denuncias ante la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Guaranda.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 28.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones ante el GAD Guaranda, teniendo en consideración que cuando sean emisiones de ruido de fuentes fijas deberán acudir a la Dirección de Gestión Ambiental y cuando sean emisiones de ruido de fuentes móviles deberán acudir a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; requiriendo para el trámite los siguientes datos:

- a) Ubicación de la fuente de contaminación, indicando calle, número, o en caso de sitios no urbanizados, la localización con datos para su identificación.
- b) Lapso en el que se produce la mayor emisión de ruido.
- c) Datos o clase de ruido, y daños o molestias inherentes.
- d) Número de Placa de Vehículos
- e) Otros

Art. 29.- La Dirección de Gestión Ambiental, luego de la recepción de la denuncia, efectuará la inspección de comprobación; la evaluación se realizará mediante la medición con el sonómetro institucional como medida de referencia, en caso de superar los límites permisibles, procederá a la notificación correspondiente concediéndole el plazo de 30 días al presunto infractor para que tome los correctivos pertinentes.





CONCEJO MUNICIPAL

Art. 30.- Luego de concluido el plazo otorgado se realizará la verificación de cumplimiento, de persistir el problema la dependencia correspondiente elaborará el informe técnico para ser remitido a la Comisaría de Municipal, para el juzgamiento correspondiente. El incumplimiento ocasionará que el presunto contraventor presente las pruebas de descargo mediante un Laboratorio Acreditado, cuyos valores serán a su costo.

Art. 31.- A petición del interesado, la autoridad correspondiente le informará sobre el curso de su denuncia.

Art. 32.- De la Competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y Móviles.- Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas y móviles, contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, el Comisario Municipal del GAD Guaranda, mismo que de oficio, por denuncia, o por informe de los técnicos municipales, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Art 33.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo.

Art. 34.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles.- La o el denunciante, podrá presentar como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en esta Ordenanza. En caso de persistir los inconvenientes la Dirección de Gestión Ambiental podrá realizar las mediciones correspondientes tomando como datos de referencia los valores generados por los equipos institucionales.

Por Guaranda yo me sumo



Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551053 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaranda.gob.ec



CONCEJO MUNICIPAL

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley, precautelando la integridad de las personas y de niños, niñas y adolescentes.

Art. 35.- Sanción por reincidencia.- La reincidencia de las infracciones originadas por la emisión de ruido sobre los límites permisibles, por fuente fija, móviles, será sancionado de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial, artesanal, o de servicio supere los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrita en la presente Ordenanza, será sancionada con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), en caso de Actividades de Bajo Impacto Ambiental; 20% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) en caso de Actividades de Mediano Impacto Ambiental y 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) en caso de Actividades de Alto Impacto Ambiental, de conformidad al Catálogo CIU del Ministerio del Ambiente, la multa será establecida al propietario de la actividad industrial.
2. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Dirección de Gestión Ambiental, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa, del 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU); y la clausura hasta que se realice la inspección. En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.





CONCEJO MUNICIPAL

3. Cuando se constate que un vehículo motorizado circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados, será sancionado/a con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
4. Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público y que circulen por la ciudad generando ruido con alto parlantes que superen el límite permisible, será sancionado con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). La multa será establecida a la persona propietaria según la placa de registro del vehículo.
5. Los propietarios de los vehículos que utilicen bocinas de aire o neumáticas dentro del perímetro urbano serán sancionados con una multa de 25% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
6. Los distribuidores de gas (GLP), que en el caso de viviendas sobre la línea de fábrica superen los límites permisibles, el incumplimiento será sancionado/a con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU). En el caso de viviendas con retiro frontal donde se realice el uso de bocinas, alarmas, pitos y otro mecanismo; el incumplimiento será sancionado/a con una multa de 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
7. Los propietarios de bienes inmuebles, que disponen de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata, que se encuentre en mal estado e incumpla los límites permisibles de ruido será sancionado con una multa de 5% para





CONCEJO MUNICIPAL

viviendas y 15% de una Remuneración Básica Unificada (RBU), para actividades industriales.

8. Los propietarios de los vehículos que posean sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo que no cumplan los aspectos autorizados y que superen los límites de ruido permitidos será sancionado con una multa de 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
9. La agresión física o verbal de funcionarios de Gestión Ambiental, Movilidad, Control Urbano o sus delegados de coordinación interinstitucional, en procesos de control, será sancionada con una multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) y clausura del local por 5 días.

Art. 36.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas.-La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada a más de multa con la clausura de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión.

TITULO IV

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 37.- Glosario.-

Alarmas.- Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.





CONCEJO MUNICIPAL

Decibel (dB): Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Fuente Emisora de Ruido (FER): Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR): Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

Fuentes móviles de Ruido (FMR): Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Perifoneo.- Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

Plan de acción para mitigar.- Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, de servicios, y otros.

Presión sonora (Ps).- Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido.- Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.





CONCEJO MUNICIPAL

Ruido Específico: Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

Ruido Residual o de Fondo: Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido Total: Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Siniestro: Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

Sonido.- Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Leyes Ambientales, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo y otras normas afines del Derecho Administrativo.

SEGUNDA.- En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal de Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

TERCERA: Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados a la campaña de prevención y control del ruido y equipamiento.





CONCEJO MUNICIPAL

CUARTA: El GAD Municipal de Guaranda en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GAD Municipal de Guaranda, podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

QUINTA: Los laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

SEXTA: Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el Cantón Guaranda, a discreción.

SEPTIMA: Durante los primeros 90 días de inicio de la campaña de sensibilización ciudadana, se podrán realizar operativos de control con los equipos institucionales mismos que servirán como medida de referencia y como validación de la metodología de control; para lo cual se establecerá un plan operativo y se realizara coordinación interinstitucional.

OCTAVA: Equipar a la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con los equipos necesarios para el





CONCEJO MUNICIPAL

cumplimiento de la presente ordenanza. Para lo cual deberá constar en la reforma presupuestaria del año 2021 de ambas Direcciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 90 días plazo de su sanción, en este lapso de tiempo, la Dirección de Gestión Ambiental, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente normativa, así como campañas de prevención.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Página Web de la institución y Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA



AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO



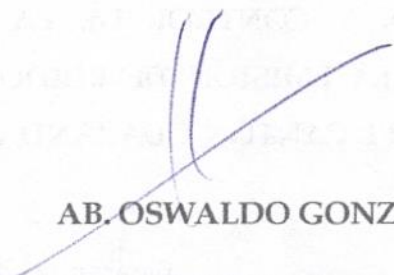


Guaranda
ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICO

Que, "LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN GUARANDA ", fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones ordinarias de cinco de noviembre de 2021 y dieciséis de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 20 de diciembre de 2021


AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO



LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN GUARANDA", al señor LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde de Guaranda a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.- CERTIFICO.

Por Guaranda yo me sumo



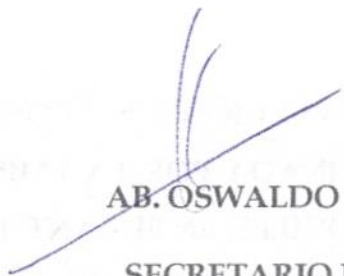
Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551083 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaranda.gob.ec



Guaranda
ALCALDÍA

CONCEJO MUNICIPAL

Guaranda, 20 de diciembre de 2021


AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO



LCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente "LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN GUARANDA" a los veinte días del mes de diciembre de 2021.

Guaranda, 20 de diciembre de 2021


LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA



SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la

Por Guaranda yo me sumo



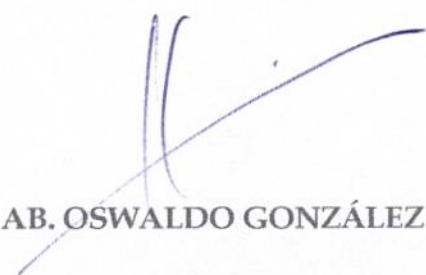
Dirección: Convención de 1884 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551063 - (03) 2551088 - (03) 2551089
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec - www.guaraneca.gob.ec



CONCEJO MUNICIPAL

promulgación a través de su publicación "LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES, EN EL CANTÓN GUARANDA" en la página web institucional y Gaceta Oficial, a los veinte días del mes de diciembre de 2021.

Guaranda, 20 de diciembre de 2021


AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO

